III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de prospección y explotación de aguas subterráneas en el término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), promovido por María de los Ángeles y Rosalía Domínguez Cobos. Expte.: IA25/1949. (2026062859)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de ejecución de un pozo de sondeo para captación de aguas subterráneas es encuadrable en el grupo 3) "Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales" letra a) "Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y el subsuelo", apartado 3.º "Perforaciones para el abastecimiento de aguas" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Promueven el proyecto Dña. María de los Ángeles y Dña. Rosalía Domínguez Cobos.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

 El proyecto consiste en la ejecución un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas. El uso previsto es riego de encinas sobre una superficie de 3,95 hectáreas, con la siguiente dotación prevista:

 — Q (l/s) = 0,18.

— Consumo diario: 6,48 m^3, para 10 horas consumo.

— Consumo Máximo mensual= 211 m^3.

— Consumo anual: 972 m^3.

Las características del sondeo son:

— Perforación a rotopercusión.

— Sondeo vertical.

— Profundidad: 90 m.

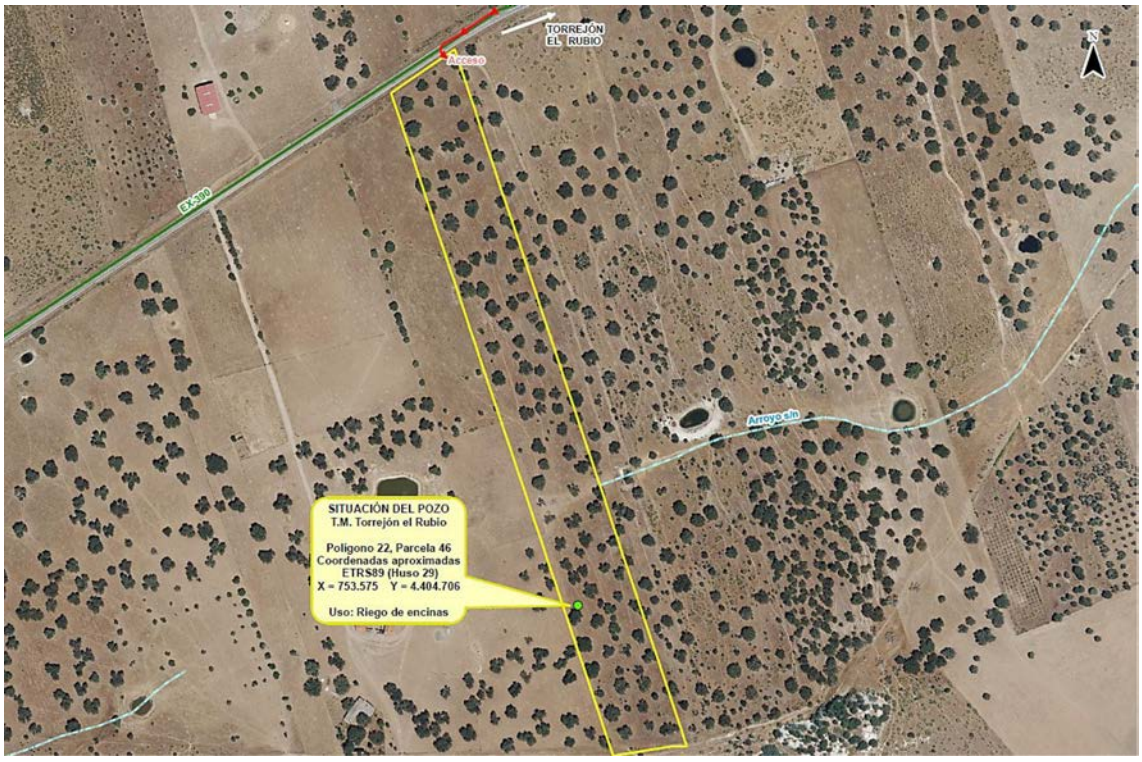
— Diámetro de perforación: 160 mm.

— Entubado con tubo de: 140 mm.

— Impulsión mediante bomba sumergible.

La captación se localiza en el polígono 22, parcela 46, paraje Cerca las Vacas, con referencia catastral 10194A022000460000AJ, del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres). Las coordenadas previstas son:

X: 753.575 Y: 4.404.706 UTM. ETRS89-Huso 29



Localización de la obra. Fuente: Documento ambiental

La parcela forma parte de la Cuenca Hidrográfica del Tajo, a través un arroyo innominado que discurre a unos 100 metros de la obra.

Desde el punto de vista hidrogeológico el área forma parte de la masa de agua Talaván, ES030MSBT030-023, catalogada en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo 2022 – 2027.

En cuanto a los materiales geológicos que constituyen el área y condicionan su comportamiento hidrogeológico, se trata de la serie flychoide, alternancia de grauvacas y lutitas del Complejo Esquisto-Grauwáquico de la Zona Centro Ibérica, que se describen como formaciones de permeabilidad baja y media.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 23 de septiembre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, remite al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climáticola, el documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la extinta Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio Extremeño de Salud	-
Ayuntamiento de Torrejón el Rubio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Ecologistas en Acción	-

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas Extremadura	-
Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Acción por el Mundo Salvaje (AMUS)	-
Sociedad española de ornitología, SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

— El Servicio de Urbanismo, con fecha 13 de abril de 2026, informa que en el término municipal de Torrejón el Rubio se encuentran vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas y corresponde a este ayuntamiento el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo, el 29 de abril de 2026, remite informe cuyo contenido se resume a continuación:

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela donde se ubica el sondeo se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "Monfragüe y las Dehesas del Entorno- ES030_ZEPAES0000014" y al LIC "Monfragüe- ES030_LICSES4320077". Además, está dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II– ES030ZSENESCM552".

Según la cartografía consultada del Geoportal https://sig.mapama.gob.es/geoportal/, la zona de actuación intercepta un arroyo innominado.

Además se informa sobre la zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) y la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) y las autorizaciones necesarias en estas zonas.

En relación a las aguas subterráneas, las actuaciones asientan sobre la masa de agua subterránea Talaván- ES030MSBT030.023.

No consta en el organismo de cuenca que el promotor haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que es necesario solicitar a este organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas. Una vez realizada la solicitud y antes de otorgar el aprovechamiento, la Confederación Hidrográfica valorará si los recursos existentes son compatibles con el PHT en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita.

Se informa además, de forma general, sobre las restricciones de extracción de aguas subterráneas, la justificación de la demanda de agua y el caudal ecológico, así como las prohibiciones y condiciones de autorización en cuanto a saneamiento y vertidos, calidad de la aguas, y uso de fitosanitarios, para los cuales se significan las medidas para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, y las medidas específicas para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano. Se informa además sobre la regulación al uso de depósitos de combustibles, movimiento de tierra y residuos procedentes de la maquinaria.

En cuanto al sondeo objeto del proyecto, el organismo de cuenca se remite a lo expuesto en el anexo III "Instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a entrada de contaminantes" incluido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y su última modificación aprobada por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio de 2023.

Por último, en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada, se establecen una serie de condiciones de cara a garantizar la seguridad y la no contaminación de aguas superficiales y subterráneas, que se han recogido íntegramente en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el 4 de mayo de 2026, informa favorablemente de la actividad solicitada:

La actividad se encuentra incluida dentro de los siguientes lugares de la Red Natura 2000:

— Zona de Especial Conservación (ZEC), Monfragüe (ES4320077)

— Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Monfragüe y las dehesas del entorno (ES0000014)

Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI), que incluye extensas zonas de dehesa (hábitat 6310), que constituyen áreas de alimentación y dispersión de las aves forestales y rupícolas seleccionadas como elementos clave.

La actividad se encuentra incluida dentro de la Reserva de la Biosfera: En junio de 2003 la UNESCO reconoció a Monfragüe, en el área coincidente con la ZEPA, como Reserva de la Biosfera.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

— Hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitat: Estanques temporales mediterráneos (Cód. UE 3170*); Dehesas perennifolias de Quercus spp. (Cód. UE 6310).

— Comunidad de aves forestales y rupícolas: área de campeo y alimentación de especies como milano negro (Milvus migrans), ratonero común (Buteo buteo), aguililla calzada (Hieraaetus pennatus)…

Para informar se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (Lynx pardinus) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE n.º 90 de 12 de mayo de 2016).

Teniendo en cuenta lo anterior, la extinta Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares de la Red Natura 2000 y/o a especies protegidas, siempre que se cumplan las medidas indicadas, que se han recogido en el condicionado del presente informe.

— El Servicio de Ordenación del Territorio, con fecha 14 de mayo de 2026, informa que no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial en vigor (Plan Territorial, Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio o Proyecto de Interés Regional).

También informa que se halla en redacción el Plan Territorial Riberos del Tajo - Plasencia, ámbito donde se localiza el término municipal de Torrejón el Rubio, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en cuyo caso debería someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la captación de aguas subterráneas para riego de encinas sobre una superficie de 3,95 hectáreas, con un consumo anual de 972 m^3. Se localiza en el polígono 22, parcela 46, del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres). Las coordenadas previstas son (ETRS89-Huso 29):

X: 753.575 Y: 4.404.706

En este tipo de proyectos, por lo general, se diferencian dos fases: la de construcción y la de explotación. La fase de construcción incluye todos los trabajos de: movimiento de tierras, accesos e instalación de la maquinaria necesaria para realizar el pozo, balsa de lodos, acopio de los materiales, perforación y desagües. Le sigue la puesta en funcionamiento y explotación de la captación, consistentes en la instalación del sistema de bombeo y tuberías, extracción de agua, desagüe, mantenimiento y vigilancia.

Se pretende realizar un pozo de sondeo con una profundidad de 90 metros y un diámetro de 160 mm, entubado en PVC de 140 mm. Los lodos de perforación se recogerán en contenedores y se depositarán en vertederos autorizados y gestionados en función de su tipología.

No se indica en el documento ambiental ni el tipo de instalación de bombeo ni la procedencia del suministro eléctrico.

Todas las labores de reparación y mantenimiento de los equipos utilizados para la perforación se realizarán fuera del área de trabajo.

3.2. Estudio de alternativas.

La alternativa cero supone carecer de agua para el riego, por lo que se descarta. La alternativa 1 desestima la posibilidad de perforar en otra zona no perteneciente a las promotoras, de forma que el documento ambiental no contempla otra solución que la perforación prevista.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad se encuentra incluida dentro de los siguientes lugares de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC), Monfragüe (ES4320077).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Monfragüe y las dehesas del entorno (ES0000014).

Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión, la actividad se encuentra en Zona de Interés, que incluye extensas zonas de dehesa (hábitat 6310), que constituyen áreas de alimentación y dispersión de las aves forestales y rupícolas seleccionadas como elementos clave.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares de la Red Natura 2000 y/o a especies protegidas, siempre que se cumplan las medidas indicadas, que se han recogido en el condicionado del presente informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que según la cartografía consultada del Geoportal https://sig.mapama.gob.es/geoportal/, la zona de actuación intercepta un arroyo innominado. Es preceptiva la autorización de Confederación Hidrográfica previa a ejecutar la perforación en la zona de policía de aguas.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela donde se ubica el sondeo se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "Monfragüe y las Dehesas del Entorno- ES030_ZEPAES0000014" y al LIC "Monfragüe- ES030_LICSES4320077". Además, está dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II– ES030ZSENESCM552".

La perforación se encuentra sobre la masa de agua catalogada Talaván- ES030MSBT030.023, en buen estado ecológico y químico.

— Suelos.

Las acciones que pueden causar impacto sobre el suelo se deben a la perforación del sondeo y al uso de maquinaria pesada. Siguiendo las medidas expuestas en el presente documento no se producirá afección significativa.

— Fauna y vegetación.

La obra se localiza en la Reserva de la Biosfera y ZEPA Monfragüe, donde se reconocen valores naturales del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitat: Estanques temporales mediterráneos (Cód. UE 3170*); Dehesas perennifolias de Quercus spp. (Cód. UE 6310)
- Comunidad de aves forestales y rupícolas: área de campeo y alimentación de especies como milano negro (Milvus migrans), ratonero común (Buteo buteo), aguililla calzada (Hieraaetus pennatus) …
- Además se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (Lynx pardinus) en Extremadura.

Considerando esto, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no afectará de forma apreciable a lugares de la Red Natura 2000 y/o a especies protegidas, siempre que se cumplan las medidas indicadas, que se han recogido en el condicionado del presente informe.

— Paisaje.

La actividad no va a significar un cambio en la fisonomía general del área, ya que la ejecución de las obras es de corta duración y la instalación de uso es una arqueta de dimensiones reducidas, no se contempla en el documento ambiental la construcción de una caseta. Es por ello que la acción no tiene un efecto significativo en el paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria. Cumpliendo las medidas preventivas y correctoras habituales durante su ejecución, se disminuye el impacto causado.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No se prevé ninguna afección al patrimonio arqueológico, una vez consultada la base de datos del patrimonio arqueológico de Extremadura. No obstante durante la fase de construcción se contemplará la medida correctora establecida en el condicionado del presente informe para la conservación del patrimonio arqueológico no catalogado.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son el suelo ocupado y el volumen de agua bombeado, estimado en 972 metros cúbicos al año. No se prevén efectos significativos sobre los recursos y el cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de actividad económica debida a la obra y al aprovechamiento del agua, y porque el aprovechamiento del recurso favorece la permanencia de las personas que lo disfrutan en el entorno rural de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— Una vez ejecutado el sondeo y comprobada su viabilidad para la puesta en riego de la finca, deberá tramitarse la correspondiente evaluación de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego.

— El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura y en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

— Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona UTV 9 (coordinacionutv9@juntaex.es) a efectos de asesoramiento para una correcta aplicación de las medidas ambientales. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

— Se dispondrá de una copia del presente informe y del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el lugar donde se desarrollen los trabajos, y deberán mostrarse en el acto a cuantas autoridades o agentes de la administración lo requieran.

— El presente informe se refiere exclusivamente a la realización de la captación para el uso solicitado (para riego de repoblación y mantenimiento de encinas y para suministro de agua para una futura nave ganadera), no incluyendo, en caso de ser necesario, la realización de tendidos eléctricos, aéreos o subterráneos, para el abastecimiento de energía a los equipos de bombeo, que deberán ser objeto de un Informe de Afección a la Red Natura 2000 de forma independiente, y no informándose en ningún caso en este documento cambio de uso actual de los terrenos.

— Cualquier modificación del proyecto original o actuación auxiliar (línea eléctrica, cerramientos, desbroces de matorral, cortas de arbolado, nuevos accesos, etc.), no detallada en el proyecto, se considera no evaluada y por lo tanto necesitará de la correspondiente valoración ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación.

— Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.

— Deberá solicitar la inscripción del aprovechamiento de aguas en la Confederación Hidrográfica, así como la autorización previa para realizar la perforación si el sondeo se encuentra a menos de 100 metros de un cauce hídrico.

— Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

— La gestión de los lodos de perforación debe llevarse a cabo tal como se indica en el documento ambiental, almacenándolos en contenedores que se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

— Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

— Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante la ejecución del sondeo, su explotación y finalmente su clausura. En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.

- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.

- En caso de que en la propiedad hubiera una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada, se deberán tomar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten accidentes, y clausurarse en caso de abandono.

- Los sondeos y las obras relacionadas (balsas para recoger el material que se extrae del sondeo, etc.) deberán ejecutarse garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.

- Cuando se utilicen balsas para los lodos, deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

— En caso de constar de grupo electrógeno de combustión, deberán contar con aislamiento acústico apropiado. En cualquier caso, las infraestructuras deberán contar con medidas de integración paisajística sin acabados brillantes y/o galvanizados.

— No se considera necesario, a priori, establecer limitaciones temporales al objeto de evitar molestias sobre lugares sensibles para fauna protegida. Si durante la realización de las actividades o la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los técnicos de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, previa comunicación de tal circunstancia.

— En caso de detectar la presencia de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas, como el alianto (Ailanthus altissima), mimosa (Acacia dealbata), plumero de la Pampa (Cortaderia selloana), uña de gato (Carpobrotus edulis y Carpobrotus acinaciformis), etc., se ruega que se ponga en conocimiento su presencia en el tramo de actuación; y para su eliminación, se comunique vía correo electrónicoinvasoras@juntaex.es previamente a la realización de los trabajos, y se atienda a los protocolos oficiales establecidos para el control, eliminación y erradicación: http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=5376&Itemid=654.

— No deberán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

— En todo momento se actuará de tal manera que no se afecte a las encinas presentes adultas, la red de riego deberá respetar una distancia de seguridad de al menos 8 metros de radio medidos desde el tronco de cada uno de los ejemplares forestales preexistentes.

— Es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos de especies del anexo I de la Directiva Aves (cigüeña negra, rapaces, etc.). Avisar al Agente del Medio Natural si se encuentra algún nido.

— El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación. En cualquier caso, se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.

— Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de maquinaria o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.

— Se deberán extremar precauciones con el uso de la maquinaria por la zona, por si se detectara la presencia de algún ejemplar de lince durante la ejecución de las obras.

— Si durante el desarrollo de la actividad se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

— Los equipos de bombeo serán preferentemente eléctricos, conectados a red o abastecidos mediante energías renovables (bombeo solar). En caso de constar de grupo electrógeno de combustión, deberán contar con aislamiento acústico apropiado. En cualquier caso, las infraestructuras deberán contar con medidas de integración paisajística sin acabados brillantes y/o galvanizados.

— Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta su entrega al gestor autorizado de residuos. Se deberán cumplir siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Se pondrá especial cuidado con la explotación de las captaciones para evitar el agotamiento de los acuíferos, evitando el derroche en la extracción y la evaporación de las aguas en el almacenamiento.

— Con la terminación de la obra, el sondeo quedará cerrado por un candado o por unos puntos de soldadura hasta que se instale el equipo de impulsión. En el caso de no encontrar agua en el sondeo, se cegará hasta la boca, con los detritus de perforación.

a. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

— El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

— En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo esto, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada, practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de prospección y explotación de aguas subterráneas en el término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), promovido por Dña. María de los Ángeles y Dña. Rosalía Domínguez Cobos, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web http://extremambiente.gobex.es/.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO